



ACTA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LER/RM/R896/LP02/2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA, PARA EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO (LICITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y PRESENCIAL).

En el Municipio de Lerma México, siendo las 10:00 horas del día 26 de marzo de 2020; reunidos en la sala de cabildo, sito en el segundo piso del edificio del Ayuntamiento de Lerma, México, ubicado en Palacio Municipal S/N., Col. Centro, C.P. 52000, se reunió el servidor público designado y el Titular del Órgano Interno de Control, y por otra parte el concursante que adquirió bases cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y Artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, así como lo establecido en el punto 6 de las bases correspondientes.

Para llevar a cabo el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas técnicas y económicas se desarrollara conforme al siguiente orden del día:

Para llevar a cabo el acta de presentación, apertura y evaluación de aperturas técnicas y económicas, se desarrollara conforme al siguiente orden del día:

- I.- Declaratoria de inicio de acto.
- II.- Lectura al registro de asistencia al acto.
- III.- Declaratoria de asistencia del número de licitantes.
- IV.- Presentación de propuestas técnicas y económicas.
- V.- Apertura de las propuestas técnicas.
- VI.- Análisis y evaluación de las propuestas técnicas.
- VII.- Declaratoria de aceptación o desechamiento de las propuestas técnicas.
- VIII.- Apertura de las propuestas económicas.
- IX.- Análisis y evaluación de las propuestas económicas.
- X.- Anuncio del lugar fecha y hora del fallo.
- XI. Fin de la sesión.

I.- DECLARACIÓN DE INICIO DE ACTO: En presencia de los asistentes en uso de la palabra el servidor público designado; hace la declaración formal de inicio del acto, dándoles la bienvenida y agradeciendo la presencia del participante en el mismo.

II.- LECTURA AL REGISTRO DE ASISTENCIA AL ACTO: Se da lectura al registro de asistencia al acto de los Servidores Públicos y de los participantes quedando registrada la asistencia de cada uno de ellos.

III.-DECLARATORIA DE ASISTENCIA DEL NÚMERO DE LICITANTES: En desahogo a este punto el Secretario Ejecutivo, dio cuenta de que se encuentra presente la empresa:

A) CONSTRUCTORA NANTUCKET, S.A. DE C.V. representada por el



IV.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS: Acto seguido se solicita al participante los sobres que contienen sus Propuestas Técnicas y Económicas, de los que la empresa CONSTRUCTORA NANTUCKET, S.A. DE C.V. representada por el [redacted] cumple con lo establecido.

V.- APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS: En desahogo a este punto se realizó en presencia de los asistentes la apertura del sobre técnico, se prosiguió al conteo y a la rúbrica por parte del área usuaria quedando como sigue:

a) CONSTRUCTORA NANTUCKET, S.A. DE C.V. representada por el [redacted] con un total de 86 fojas.

VI.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS: Acto seguido el servidor público designado reviso los documentos que integran dicha propuesta para que el Comité de adquisiciones y servicios pueda emitir su opinión por escrito para realizar el dictamen que servirá para otorgar el fallo correspondiente.

VII.- DECLARATORIA DE ACEPTACIÓN O DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS: Derivado del análisis técnico realizado por el servidor público designado, asienta lo siguiente:

El oferente denominado grupo CONSTRUCTORA NANTUCKET, S.A. DE C.V. representada por el [redacted] cumple con todos los requisitos solicitados en las bases.

VIII.- APERTURA DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS: En desahogo en este punto se realizó en presencia de los asistentes la apertura del sobre económico, se prosiguió al conteo por parte del servidor público designado quedando como sigue:

a) La Empresa CONSTRUCTORA NANTUCKET, S.A. DE C.V. representada por el [redacted] con un total de 04 fojas.

IX.- ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS.- Derivado del análisis técnico revisado por el servidor público designado de la propuesta económica, asienta lo siguiente:

El oferente denominado CONSTRUCTORA NANTUCKET, S.A. DE C.V. representada por el [redacted] GARCÍA BRINGAS, presento en lo general todos los documentos solicitados en las bases, presentando la siguiente propuesta económica:

CONSTRUCTORA NANTUCKET, S.A. DE C.V.				
CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO
2	CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA	PZA	\$ 1,960,762.27	\$ 3,921,524.54
SUBTOTAL				\$ 3,921,524.54
IVA				\$ 627,443.93
TOTAL				\$ 4,548,968.47

(Características técnicas según anexo I)

(Cuatro millones quinientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 47/100 M.N.)

X.- Anuncio del lugar fecha y hora del fallo: El servidor público designado, informó que el Fallo del presente procedimiento de adquisición, se dará a conocer el día 27 de marzo del año en curso a las 17:00 hrs. en esta sala de cabildo del Municipio de Lerma, México, con domicilio en Palacio Municipal S/N; Col. Centro Lerma, Estado de México, C.P 52000, en vista de que el Comité de Adquisiciones y Servicios de Lerma, México evaluará de manera cualitativa las propuestas Técnicas y Económicas y formulará el Dictamen que servirá de base para el fallo de Adjudicación.

XI.- Fin de sesión.

No habiendo otro asunto que tratar, el servidor público designado dio lectura en voz alta al contenido de esta acta, dando por terminado dicho acto, a las 10:51 hrs. el día 26 de marzo de 2020, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
DE LERMA, MÉXICO

POR EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO

C. MARCOS MAYA AVILES
Servidor público designado

MTRO. FERNANDO LEOPOLDO GONZÁLEZ NUÑEZ
Titular del Órgano Interno de Control
y Vocal

PARTICIPANTES

CONSTRUCTORA NANTUCKET, S.A. DE C.V.
representada por el



DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LER/RM/R896/LP02/2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA, PARA EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO (LICITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y PRESENCIAL).

En el Municipio de Lerma de México, siendo las 14:09 horas del día 27 de marzo de 2020; reunidos en la sala de cabildo, sito en el segundo piso del edificio del Ayuntamiento de Lerma, México, ubicado en Palacio Municipal S/N., Col. Centro, C.P. 52000, se reunieron los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de Lerma, México cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracción II, 36 fracción VI, 37 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y artículo 45 fracción V, 88 de su reglamento.

Dictamen del Comité de Adquisiciones y Servicios de Lerma, México de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LER/RM/R896/LP02/2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA, PARA EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO (LICITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y PRESENCIAL) solicitada por la Dirección de Residuos Sólidos con los recursos FORTAMUNDF 2020.

Dicho dictamen se da de conformidad a lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Según lo establecido en el artículo 125 fracción VII, los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, la recolección de los residuos sólidos urbanos.
2. El Municipio de Lerma, México es considerado por el Estado para ejercer el Recurso FORTAMUNDF 2020 para dicha recolección de residuos sólidos urbanos en las vialidades y calles del Municipio.
3. La Dirección de Residuos Sólidos Urbanos solicita a la Subdirección de Recursos Materiales mediante requisición número 896 del día 06 de marzo del 2020, donde solicitan la adquisición de 2 camiones recolectores de basura.

CONSIDERANDO

1. Que en el periodo comprendido entre la presentación y apertura de propuestas, se llevó a cabo el análisis detallado de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y propuesta económica, de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LER/RM/R896/LP02/2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA, PARA EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO (LICITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y PRESENCIAL) solicitada por la Dirección de Residuos Sólidos Urbanos.

Esta hoja forma parte del acta del DICTAMEN DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LER/RM/R896/LP02/2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA, PARA EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO (LICITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y PRESENCIAL)



2. Que con fundamento en los artículos 35 fracción II, 36 fracción VI, 37 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y artículo 45 fracción V, 88 de su reglamento, los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de Lerma, México elaboran el siguiente dictamen.
3. Que el oferente denominado CONSTRUCTORA NANTUCKET, S.A. DE C.V. representada por el [redacted] [redacted] cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados, por lo que su proposición es solvente.

En este contexto y una vez que el Comité de Adquisiciones y Servicios de Lerma, México escucha y analiza lo antes expuesto, por unanimidad de votos se comprometen al siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Después de revisar toda la documentación necesaria se dictamina procedente otorgar al oferente CONSTRUCTORA NANTUCKET, S.A. DE C.V. representada por el [redacted] la adjudicación del contrato NÚMERO LER/RM/R896/LP02/2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA, PARA EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO, por un monto \$4'548,968.47 (Cuatro millones quinientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 47/100 m.n.), incluye el impuesto al valor Agregado.

SEGUNDO: Solicitando al Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones y Servicios de Lerma, México; tengan a bien realizar los trámites correspondientes para que dicho dictamen sea la referencia para otorgar el fallo correspondiente a dicho procedimiento.

Una vez leído el dictamen y no habiendo otro asunto que tratar, se da por terminado el presente acto, siendo las 14:23 hrs. del día 27 de marzo de 2020, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LERMA, MEXICO

LIC. en D.C. J. JESÚS VÁZQUEZ ALVA
Presidente

C. MARCOS MAYA AVILES
Secretario Ejecutivo

L.A. EFRAIN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Vocal 1

C. MARCO ANTONIO PEREDO VAZQUEZ
Vocal 2

LIC. JESÚS MORALES GUZMÁN
Vocal 3

MTR. FERNANDO LEOPOLDO GONZÁLEZ NUÑEZ
Titular del órgano de Control Interno
Vocal 4

ACTA DE COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LERMA, MÉXICO DEL ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LER/RM/R896/LP02/2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA, PARA EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO (LICITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y PRESENCIAL).

En el Municipio de Lerma de México, siendo las 17:00 horas del día 27 de marzo de 2020; reunidos en la sala de cabildo, sito en el segundo piso del edificio del Ayuntamiento de Lerma, México, ubicado en Palacio Municipal S/N, Col. Centro, C. P. 52000, el Comité de Adquisiciones y Servicios de Lerma, México se reunieron los servidores públicos y por otra parte el participante que cumplió con la propuesta técnica cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y Art. 87, 88 y 89 de su Reglamento, así como lo establecido en el punto 7 de las bases correspondientes.

El acto de fallo se desarrolló conforme al siguiente orden del día:

- I. Nombre de los invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron aprobadas;
- II. Nombre de los invitados a quien se adjudique el contrato, e identificación de cada una de las partidas o conceptos y montos asignados;
- III. Información para la suscripción del contrato, presentación de garantías, y en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases de licitación;
- IV. Comunicación del fallo.

En el periodo comprendido entre la presentación y apertura de propuestas y el fallo, se llevó a cabo el análisis detallado de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y propuesta económica, solicitada en la presente convocatoria, por lo que se emite el fallo en los siguientes términos:

- I. Nombre de los invitados cuyas propuestas técnicas y económicas fueron aprobadas: El oferente denominado CONSTRUCTORA NANTUCKET, S.A. DE C.V. representada por el [REDACTED] cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados, por lo que su proposición es solvente.
- II. Nombre del invitado a quien se adjudique el contrato, e identificación de cada una de las partidas o conceptos y montos asignados: Al oferente CONSTRUCTORA NANTUCKET, S.A. DE C.V. representada por el [REDACTED] se le adjudica el contrato NÚMERO LER/RM/R896/LP02/2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA, PARA EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO por un monto de \$4'548,968.47 (Cuatro millones quinientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos 47/100 M.N.) incluye el Impuesto al Valor Agregado.
- III. Información para la suscripción del contrato, conforme a las bases de licitación: El contrato estará disponible en un horario de 17:30 a 18:00 horas del día 27 de marzo del año en curso, en la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Lerma, debiendo presentar la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato.
- IV. Comunicación del fallo: Una vez que se llevó a cabo el análisis detallado de la documentación legal, administrativa y de las propuestas técnicas y propuestas económicas, solicitadas en la presente concurso, el oferente CONSTRUCTORA NANTUCKET, S.A. DE C.V. representada por el [REDACTED] cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados en las bases de la presente, SE LE

Esta hoja forma parte del acta del ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LER/RM/R896/LP02/2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA, PARA EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO (LICITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y PRESENCIAL).

Página 1 de 2

ADJUDICA la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LER/RM/R896/LP02/2020 PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIÓN RECOLECTOR DE BASURA, PARA EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO (LICITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL Y PRESENCIAL) se reitera al oferente adjudicado que el bien adjudicado será entregado el día 03 de abril de 2020.

Una vez leído el fallo y no habiendo otro asunto que tratar, el Presidente, dio por terminado el presente acto, siendo las 17:25 hrs. el día 27 de marzo de 2020, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.

COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
DE LERMA, MEXICO

LIC. en D.G. J. JESÚS VÁZQUEZ ALVA
Presidente

C. MARCOS MAYA AVILES
Secretario Ejecutivo

L.A. EFRAIN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Vocal 1

C. MARCO ANTONIO PEREDO VÁZQUEZ
Vocal 2

LIC. JESÚS MORALES GUZMÁN
Vocal 3

MRO. FERNANDO LEOPOLDO GONZÁLEZ NUÑEZ
Titular del Órgano Interno de Control
y Vocal 4

POR LOS CONCURSANTES

CONSTRUCTORA NANTUCKET, S.A. DE C.V.
representada por el

MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO
CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
NÚMERO LER/RM/R896/LP02/2020

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JAIME CERVANTES SÁNCHEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LERMA, MÉXICO; EL C.P. HORACIO RÍOS SÁNCHEZ, TESORERO MUNICIPAL; EL LIC. RAÚL BUSTAMANTE JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL C. MARCO ANTONIO PEREDO VÁZQUEZ, DIRECTOR DE RESIDUOS SÓLIDOS Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA CONSTRUCTORA NANTUCKET, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" ASÍ MISMO, A AMBOS CONTRATANTES, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LOS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "EL MUNICIPIO"

- I.1.- Que es una persona jurídica colectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 2.10 fracción I del Código Civil del Estado de México.
- I.2.- Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la facultad de administrar libremente su patrimonio.
- I.3.- Que el Presidente Municipal Constitucional, tiene atribuciones para contratar y concertar en representación del Municipio, la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- I.4.- Que la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emitidos por "EL MUNICIPIO", y de cualquiera de sus miembros, le fue conferida al Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- I.5.- Que el Tesorero Municipal cuenta con la atribución de administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en términos de lo dispuesto por artículo 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.
- I.6.- Que anualmente establece programas para alcanzar sus objetivos a través del Programa Operativo Anual (POA) conduciendo sus acciones con base en ellos.
- I.7.- Que cuenta con recursos pecuniarios provenientes del Programa Recursos FORTAMUNDF 2020, para la adquisición de 2 camiones recolectores de basura.
- I.8.- Que tiene por nombre Municipio de Lerma, su domicilio en el Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, Lerma, Estado de México, C.P. 52000, R.F.C. MLE8501014W4, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.- DE "EL PROVEEDOR"

- I.1.- Que es una sociedad mexicana constituida de acuerdo con las leyes de nuestro país, y que con la suscripción del presente contrato, cumple con uno de los fines establecidos dentro de su objeto social, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 32469 otorgada el día 10 de noviembre de 2017, ante la fe del Notario Público número 87 del Estado de México, Doctor en Derecho Carlos César Augusto Mercado Villaseñor, documento que se encuentra agregado al expediente, y que se encuentra facultado para llevar a cabo el presente contrato.
- II.2.- Que el [REDACTED] es su representante legal, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 32469 otorgada el día 10 de noviembre de 2017, ante la fe del Notario Público número 87 del Estado de México, Doctor en Derecho Carlos César Augusto Mercado Villaseñor, que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su apoderado cuenta con facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas, y en caso contrario, está anuente en quedar obligado a título personal de los compromisos contraídos por su representada.
- II.3.- Tiene como objeto social la venta de 2 camiones recolectores de basura.
- II.4.- Estar debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el CNA171110111, teniendo su domicilio fiscal en [REDACTED]

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES. En los contratos deberá pactarse la condición de precio según indique la autoridad competente. Cuando con posterioridad a la celebración de los contratos, se presenten circunstancias económicas de tipo general ajenas a la responsabilidad de "LAS PARTES" y que incidan en las condiciones pactadas, "EL MUNICIPIO" podrá, dentro de su presupuesto autorizado, reconocer incrementos o exigir reducciones en monto o plazo. la convocante podrá acordar incrementos en la cantidad de bienes adquiridos mediante modificación a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su suscripción, siempre que el monto total de la modificación no rebase en conjunto el 30% (treinta por ciento) del importe original y el precio de los bienes sea igual al pactado inicialmente.

En el caso de que el precio pactado en el contrato sea inferior al precio de mercado, "EL MUNICIPIO" podrá, siempre que exista "EL PROVEEDOR" exceder la cantidad contratada. En tal caso, primero, las partes celebrarán un convenio adicional por el camino ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios.

En los contratos, también podrán pactarse ajustes al precio de los bienes contratados, en caso de aumento o decremento en los precios, dentro del presupuesto autorizado.

OCTAVA. - SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" no puede ceder en forma parcial o total los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO".

"EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar total o parcialmente el bien, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de "EL MUNICIPIO". "EL PROVEEDOR" será responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

NOVENA. - CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN, DETERMINACIÓN DE FECHAS O RESCISIÓN DEL CONTRATO.
CANCELACIÓN O SUSPENSIÓN. "EL MUNICIPIO" podrá cancelar o suspender temporalmente, todo o en parte, el presente contrato de adquisición de bienes, por causas justificadas que le impidan la continuación del presente contrato, y que no sean por causas imputables a "EL PROVEEDOR", para lo cual "EL MUNICIPIO" notificará tal circunstancia por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de las 24 horas siguientes de la emisión a la decisión que en ese sentido tome "EL MUNICIPIO", señalando las causas que motivan dicha determinación, fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos para los cuales está destinado la adquisición de bienes; así como las acciones que "EL PROVEEDOR" debe de considerar en lo relativo a su personal y mobiliario y equipo; en su caso "LAS PARTES" deberán elaborar el nuevo programa el cual deberá constar en el acta que al efecto se levante.

Cuando la cancelación o la suspensión del presente contrato se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor, no se generará ninguna responsabilidad para "LAS PARTES", debiendo únicamente formalizar dicha situación mediante acta circunstanciada donde se reconozca el plazo de la cancelación o suspensión y las fechas de reinicio del contrato, sin modificar el plazo señalado en la cláusula tercera del presente contrato.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

La Tesorería Municipal de Lerma, México dará por anticipado la terminación del contrato sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES" dando aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con diez días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que da origen a la rescisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos.

1. El contrato se podrá dar por terminado cuando ocurran razones de interés general.
2. El contrato podrá terminarse cuando se tenga o existan causas justificadas.
3. El contrato podrá darse por terminado cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al Municipio de Lerma, México.
4. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su "REGLAMENTO".

Así mismo "EL MUNICIPIO", debiendo elaborar el acta que corresponda, "LAS PARTES" en este caso, aplicarán las reglas que correspondan y para el caso de suspensión se aplicarán las reglas establecidas en los párrafos que anteceden. En el caso de que el

gubernamental, o el incumplimiento de algún otro Procedimiento Administrativo del Estado de México, para el caso en que "EL PROVEEDOR" sea quien decida dar por terminado de manera anticipada el presente contrato, por alguna causa que se derive de un caso fortuito y/o de fuerza mayor, que le impida continuar con la entrega de los bienes, mobiliario y/o equipo, deberá obtener de "EL MUNICIPIO" la aprobación de su solicitud de terminación anticipada de contrato, en caso de que "EL MUNICIPIO" no lo autorice, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y obtenga la declaración correspondiente.

RESCISIÓN DE CONTRATO

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR" éste deberá cubrir la determinación por "EL MUNICIPIO" de los daños y perjuicios que "EL PROVEEDOR" cause, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, en el caso de que "EL MUNICIPIO" no rescinda el contrato, sino que en ese sentido con "EL MUNICIPIO" la rescisión en este caso operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello que "EL MUNICIPIO" le otorgue a "EL PROVEEDOR" garantía de preva. asimismo en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, debiendo elaborar el acta que correspondiera en tanto que si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindir, será necesario que acuda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y obtenga la declaración correspondiente.

Serán causales de rescisión sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO" las siguientes:

1. Cuando "EL PROVEEDOR" no dé cumplimiento a alguna de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.
2. Cuando "EL PROVEEDOR" no cuente con el equipo técnico necesario e su mal estado impida el buen funcionamiento o la correcta entrega de los bienes.
3. Cuando "EL PROVEEDOR" sea declarada en quiebra o suspensión de pagos, o bien en concurso mercantil de acreedores o cualquier otro procedimiento que afecte su solvencia económica, o que impida el cumplimiento del contrato.
4. Por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que atente contra la entrega de los bienes objeto del presente contrato y que, a criterio de "EL MUNICIPIO" afecte la operación del programa.
5. Cuando "EL PROVEEDOR" no lleve a cabo la entrega de los bienes, con las especificaciones, condiciones y tipos de características comprometidas en su propuesta o bien no cumpla con la fecha comprometida por causas imputables a "EL PROVEEDOR" para la entrega total de los bienes.
6. Cuando "EL PROVEEDOR" tenga un incumplimiento grave o se detecte que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
7. Las penas convencionales rebasen en su importe determinado, el 10% del importe del contrato.
8. Cuando "EL PROVEEDOR" tenga un incumplimiento en las condiciones de entrega del contrato desfasándose por más de 5 días hábiles a la fecha pactada.
9. Cuando "EL PROVEEDOR" subcontrate la adquisición, sin tener autorización del comité de adquisiciones y servicios de Lerma México.
10. Cuando "EL PROVEEDOR", trascurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, no haya atendido las mismas.

En caso de que "EL PROVEEDOR" opte por la rescisión del contrato, éste se obliga a pagar daños y perjuicios a "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" de forma precautoria y desde inicio de la fecha en que le notifique a "EL PROVEEDOR" su determinación de rescindir el presente contrato por causas imputables a él, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la adquisición aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de comunicación de dicha determinación. En el caso de que el presente contrato se dé por terminado de manera anticipada, o bien rescindido en términos de lo que establezca la presente cláusula, "EL PROVEEDOR" está obligado a devolver a "EL MUNICIPIO", en un plazo de 24 horas a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que "EL MUNICIPIO" le hubiere entregado. Será motivo de terminación del contrato sin penalización alguna para "LAS PARTES", cuando se haya emitido una resolución por parte de algún tribunal declarando la invalidez del contrato dando origen a un nuevo procedimiento de adquisición de bienes que deberá atenderse con prontitud. En los casos de rescisión del contrato, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a "EL MUNICIPIO" en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión a "EL PROVEEDOR". Si "EL PROVEEDOR" no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de

DÉCIMA. - PENAS CONVENCIONALES Y APLICACIÓN DE DEDUCTIVAS

PENAS CONVENCIONALES: Para el caso de que "EL PROVEEDOR", sin causa justificada no lleve a cabo la entrega de los bienes objeto del contrato, en las fechas y condiciones establecidas por "LAS PARTES", y "EL MUNICIPIO" realice gastos excedentes, éstos serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes objeto del presente contrato, dentro del plazo indicado en la cláusula anterior, "EL MUNICIPIO" podrá exigir la rescisión del contrato, "LAS PARTES" se someterá para la resolución de cualquier controversia, el pago de la cantidad de dinero que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes no entregados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

El importe de las penas convencionales establecidas en los párrafos que anteceden será deducido de los pagos que por la entrega de los bienes deba cubrir "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR" en términos del presente contrato.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por causas fortuitas o de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR". En tal caso "EL MUNICIPIO" determinará no aplicar las sanciones mencionadas, así como realizar las modificaciones que a su juicio considere procedentes, para la disposición oportuna de los bienes.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales y deductivas en los párrafos anteriores, "EL MUNICIPIO" podrá exigir la rescisión del contrato.

POERCENTAJE DE APLICACIÓN DE DEDUCTIVAS: La sanción de deductivas se aplicará en los casos de mora en la entrega de los bienes objeto del contrato, en el área geográfica correspondiente en el Municipio de Lerma a "EL PROVEEDOR" cuando incurra en alguna de las fracciones del mismo, que le aplicará un porcentaje diario (uno por ciento) al 5 % (cinco por ciento) diario sobre el importe de los bienes entregados parcial o deficientemente. El titular del área requeriente establecerá los casos concretos en los que procederá la aplicación de Deductivas.

Las deductivas se aplicarán preferentemente en la facturación más próxima posterior a la fecha en que se haya generado dicha deductiva.

DÉCIMA PRIMERA.- INFRACCIONES. Conforme al artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios se aplicará una sanción de 300 a 3,000 veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica correspondiente en el Municipio de Lerma a "EL PROVEEDOR" cuando incurra en alguna de las fracciones del mismo.

"EL PROVEEDOR" que no firme el contrato de adquisición de bienes dentro del término señalado en el artículo 65 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y municipios.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee en la operación de los bienes objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por tal razón y bajo ningún concepto, podrá ser considerado a "EL MUNICIPIO" como patrón sustituto.

"EL PROVEEDOR" conviene expresamente y en términos del párrafo anterior en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra de "EL MUNICIPIO" en relación con los trabajos que realicen con motivo de la adquisición de los bienes, materia de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a dar el cumplimiento a toda la normatividad aplicable por la adquisición objeto del presente contrato, deslindando de cualquier responsabilidad en este sentido a "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS. La interpretación y cumplimiento del presente contrato se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, renunciando expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

DÉCIMA QUINTA. - DISPOSICIONES GENERALES

SOBRE LOS MATERIALES. "EL PROVEEDOR" es el único responsable de los daños ocasionados al mobiliario de su propiedad obligándose por tanto a la reparación del mismo sin costo alguno para "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA SEXTA. - OTRAS ESTIPULACIONES

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición de bienes, objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas y anexos que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen del artículo 65

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" manifiestan que el presente contrato es de naturaleza onerosa y que, al momento de su suscripción, ambas partes han otorgado su consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que los demás bienes que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor, por este concepto.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, "LAS PARTES" LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOLO AL CALCE Y AL MARGEN POR DUPLICADO PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN EL MUNICIPIO DE LERMA, MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR "EL MUNICIPIO"

C.P. JAIMÉ CERVANTES SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
LERMA, MÉXICO

C.P. HORACIO RÍOS SÁNCHEZ
TESORERO MUNICIPAL

LIC. RAÚL BUSTAMANTE JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ING. GUANAJUATO PEREDO VAZQUEZ
DIRECTOR DE RECURSOS SÓLIDOS

POR "EL PROVEEDOR"
CONSTRUCTORA NANTUCKET, S.A. DE C.V.

REPRESENTADA POR EL